AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

En la ciudad de Montevideo, el día 14 de noviembre de 2018, **POR UNA PARTE:** El Cr. Jorge Perazzo, titular de la cédula de identidad Nº 847.867-3 y por el Ing. Carlos Colacce, titular de la cédula de identidad Nº 1.167.582-0, constituyendo domicilio en Rincón 528, piso 5°, actuando en nombre y representación de la Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante el Contratante). **POR OTRA PARTE:** BORDONIX S.A (en adelante "el Contratista"), representada en este acto por el Sr. Carlos Caimi, titular de la cédula de identidad N° 1.938.563-7 y constituyendo domicilio en la calle Manuel Fortet 2248, convienen lo siguiente;

PRIMERO – ANTECEDENTES:

I. La Corporación Vial del Uruguay S.A. llamó a licitación Nº E/08 para la ejecución de obra "Suministro y Colocación de Tachas en Rutas Nacionales", habiéndose recibido las ofertas el día 20/12/2016.
II. Por resolución del Directorio del día 08/03/2017, se adjudicaron los trabajos de referencia a la empresa BORDONIX S.A y suscribió contrato a esos efectos el día 04/04/2017.
III. Por expediente N°3920/2018, el MTOP solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A, gestionar una Ampliación de plazo para culminar los trabajos objeto del contrato.
IV. Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el día 07 de noviembre de 2018 el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A. resuelve autorizar la ampliación de contrato correspondiente.

SEGUNDO – OBJETO

Por el presente, las partes acuerdan realizar una ampliación de plazo al contrato original, para la ejecución de los trabajos de **"Suministro y Colocación de Tachas en Rutas Nacionales"**.

TERCERO – PLAZO

Se amplia en 6 (seis) meses el plazo original del contrato.

CUARTO – PREVISIONES VARIAS

En todo lo no modificado por el presente acuerdo, continuarán vigentes y válidos todos los términos establecidos en el contrato de fecha 04 de abril de 2017 y todos los demás documentos que forman parte de esta contratación.

QUINTO – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes aceptan como derecho aplicable a este contrato el Derecho Privado y la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo, y renuncian a cualquier otra opción.

SEXTO – DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en forma fehaciente.

SEPTIMO –NO OBJECIÓN DEL CONCEDENTE

Este acuerdo se firma sujeto a la No Objeción por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicada en la comparecencia.